



SIGLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

La hereda de Jha Incha Tui. El Mun
zio Azinco El Conzientemes Van El por
La Tui. La Perdida teniendo la Experiencia del
selo conque siempre sea agüado el s.^o don Pedro Josef
de Cede y Mula en las dependencias desta Ciu. de este
y otros asuntos que se lea encargados = Acordo se don
que Poder a otro s.^o don Pedro Josef de Cede y Mula
para que en nombre desta Ciu. pare a la de Alvarria
con el Salario de quatro Ducados de Bellon a conum
brado otaxiamente el que se le conzerna en los efectos
de sal y otros que se conzerna en los efectos
sal por el tiempo que finido en otra hereda con la posi
ble combenienza y menor numero de fanegas por
los muchos pobres que se hallan en el Verindario del
esta Ciu. y por los plazos y forma de pagas a la Ma
Hazienda que se manda por J. M. S. obrigando a los
s.^{os} Justicia y Capitulares como a la Ciu. y los Pro
prios y Rentas della a cumplir de lo que es cri
turame en razon de otro acogio por sus respectivos
años con la Sumion Salarios y demas Clausu
las que otro s.^o don Pedro tiene combenir y se requir
ran para la subsistencia y sueldo de otro Po
der y sus efectos y con las reservas para ello se don
que otro Poder =
A s.^o don Pedro Josef de Cede y Mula = Dico
que bien consta desta Ciu. los muchos encargos

